

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1158/20 CIRCET IBERIA / ITETE

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de enero de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control exclusivo de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE) por parte de CIRCET IBERIA, S.L.U., (CIRCET) a través de un contrato de compraventa concluido con los vendedores grupo CASTELUS y [CONFIDENCIAL]. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que la extensión de las cláusulas de no competencia y de no captación a personas distintas de los vendedores no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación, por lo que quedan sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas. Además, en relación con el pacto de no competencia, no se considera accesoria ni la limitación relativa a las participaciones con fines exclusivamente de inversión que no confieran control ni la restricción impuesta al vendedor en relación con las ventas pasivas, las cuales quedan sujetas a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

Finalmente, en relación con el pacto de confidencialidad relativo al negocio adquirido, toda duración que exceda los dos años no se considera accesoria a la operación de concentración, por lo que queda sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.